

RESOLUCION No. EPA-RES-00144-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación al Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras Disposiciones”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0114650** de fecha 3 de noviembre de 2022, la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, actuando en calidad de logística administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, solicita permiso ambiental para la intervención de cinco (5) árboles, manifestando lo siguiente: “*estos individuos vegetales se encuentran de gran tamaño y gran follaje, esta situación está generando daños estructurales a la edificación y contribuye a la inseguridad del sector por las noches porque las ramas obstaculizan el alumbrado del espacio publico*”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al individuo arbóreo que se encuentra ubicado en el Barrio Blas de Lezo M37-Lo1-A el día 01/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2096 de fecha quince (15) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOL	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN	
<i>Caucho (Ficus benghalensis)</i>	1	14m	2.60 m	Bueno		10.41182° - 75.53659°	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Leonardo Arnedo Batista, ubicado en la manzana 31 Lote 01 del Barrio Blas de Lezo, se observó un individuo arbóreo de la especie caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*), plantado en la dirección antes mencionada en espacio público, con altura de 14 m y DAP 2.60 m, con buen estado fitosanitario.

El individuo arbóreo de la especie caucho tiene una altura considerable, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas gruesas extendidas hacia el techo del centro de salud, vía pública y entrelazadas con el cableado eléctrico, raíces sobresalientes o superficiales, causando daño estructural en el área donde esta plantado el árbol, para que las raíces no sigan perjudicando a la infraestructura, hay que hacer un tratamiento que consiste, en escavar una zanja de un metro de profundidad, vaciarle concreto y hacerle el apique o poda de las raíces, para evitar el desarrollo de las mismas, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura, corte de ramas. Para buscar el equilibrio estructural del árbol. Y control de plantas parásitas.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación NO DRASTICA y corte de ramas al árbol de la especie caucho cartagenero y control de plantas parásitas, para evitar daño al inmueble donde funciona la sede de la ESE Cartagena, a los vehículo y transeúnte que circulan por el sector.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda, corte de ramas, es competencia de la Secretaria General del Distrito y por tener cableado eléctrico entrelazados con las ramas, es competencia de la Empresa Afinia.

RESOLUCION No. EPA-RES-00144-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación al Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras Disposiciones”.

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda y corte de ramas se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y corte de ramas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda y corte de ramas.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00144-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación al Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras Disposiciones”.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que de acuerdo al Artículo 22 numeral 22.2, literal b del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el cual establece:

“(...) b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea. Mediante podas apropiadas se debe impedir el crecimiento de cualquier tipo de vegetación.”.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 2096 de 15 de diciembre de 2022, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA solicitada al individuo arbóreo plantado en interior

RESOLUCION No. EPA-RES-00144-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación al Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras Disposiciones”.

del centro de salud de la ESE Cartagena de Indias en la manzana 31 lote 01 del Barrio Blas de Lezo en espacio público, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2096 del 15 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, actuando en calidad de logística administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias para realizar **PODA DE FORMACIÓN NO DRÁSTICA** y corte de ramas al árbol de la especie Caucho cartagenero y control de plantas parasitas, para evitar daño al inmueble donde funciona la sede de la ESE Cartagena, a los vehículo y transeúnte que circulan por el sector, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que proceda a realizar **LA PODA DE FORMACIÓN** de un (1) de la especie Caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*) teniendo en cuenta que tiene las ramas entrelazadas con cableado eléctrico. El individuo arbóreo se encuentra ubicados en zona publica, en la siguiente dirección; barrio Blas de Lezo manzana 31 lote 01 del, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Caucho (<i>Ficus benghalensis</i>)	1	14m	2.60 m	Bueno		10.41182° - 75.53659°

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

RESOLUCION No. EPA-RES-00144-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación al Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras Disposiciones”.

- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, identificada con cédula de ciudadanía #45.562.094, quien presento la solicitud en calidad de logística administrativa de ESE Hospital Local Cartagena de Indias, al correo electrónico coor.mantenimiento@esecartagenadeindias.gov.co y al señor **JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía #6.773.841 en calidad de representante legal de ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCION No. EPA-RES-00144-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación al Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras Disposiciones”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: AEB - Asesora Externa.
Revisó: Laura Bustillo
Asesora Jurídica-EPA.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL